

TRANSCRIPCION
En la sesión se ha procedido
Resolución siguiente

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3840-2017-UNHEVAL.

Cayhuyna, 15 de noviembre de 2017

Vistos los documentos que se acompañan en seis (06) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Vicerrector de Investigación, mediante Oficio N° 0180-2017-UNHEVAL-VRI, del 28.AGO.2017, solicita ratificación de la Resolución N° 043-2017-UNHEVAL-VRI, del 28.AGO.2017, que resolvió APROBAR el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN de la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que consta de 11 Capítulos, 29 Artículos;

Que el Presidente del Consejo Consultivo de la Alta Dirección, mediante Oficio N° 160-2017-UNHEVAL-CCAD, del 31.AGO.2017, manifiesta que, luego de haber revisado dicho Código, hay algunas observaciones, sugiriendo que en el capítulo III del Investigador en el literal b, se agregue que "(...) la protección de las personas, animales, medio ambiente y empresas o instituciones"; por lo demás puede continuar su trámite para su ratificación en Consejo Universitario.

Que en la sesión ordinaria N° 13 de Consejo Universitario, del 29.SET.2017, habiéndose tomado en cuenta la observación y modificado el documento, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 043-2017-UNHEVAL-VRI, del 28.AGO.2017, de la Vicerrectoría de Investigación;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 1321-2017-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º. **RATIFICAR** la Resolución N° 043-2017-UNHEVAL-VRI, del 28.AGO.2017, de la Vicerrectoría de Investigación; que resolvió APROBAR el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN de la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, que consta de 11 Capítulos, 29 Artículos; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

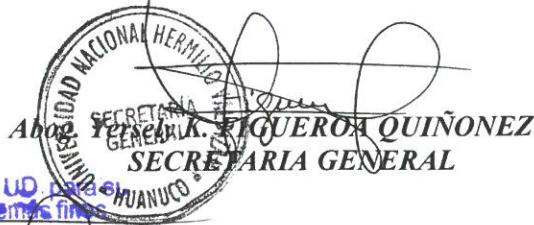
Regístrate, Comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR

Distribución:
Rectorado-
VR Acad-
VR Inv-AL-OCI
Transparencia
DCalidad-
DInvestigación
Facultades (14)
DAYSA
JPACAD
Archivo

YKFQ/Vam



Abog. Yersely Karla Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

○ que transcribe a U.D. para el
conocimiento y demás fines
.....
Abog. Yersely Karla Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



RESOLUCIÓN N° 043-2017-UNHEVAL-VRI.

Huánuco, 28 de agosto del 2017

VISTO: el documento en (07) siete folios.

CONSIDERANDO:

Que, según la nueva Ley Universitaria 30220 en el capítulo VI “INVESTIGACIÓN”, artículo 48, establece que, “La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, con Resolución N° 022-2017-UNHEVAL-VRI, se aprueba el Reglamento General de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán;

Que, con Oficio N° 003-2017-UNHEVAL-CE, de fecha 22 de agosto del 2017, la Dra. Clorinda Barrionuevo Torres, Presidenta de la Comisión de Ética para la Investigación remite a la Directora de Investigación Universitaria el Código de Ética para su aprobación;

Que, con Oficio N° 650-2017-UNHEVAL-DIU, la Directora de Investigación Universitaria, remite el Código de Ética para la Investigación, para su aprobación respectiva;

Estando a las atribuciones conferidas al Vicerrector de Investigación por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Vicerrector de Investigación de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º **APROBAR el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN**, de la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que consta de 11 Capítulos, 29 Artículos, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.
- 2º **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos correspondientes.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Dr. Javier Gonzalo López Y Morales
VICE RECTOR DE INVESTIGACION

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA**



**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA
INVESTIGACIÓN**

**HUÁNUCO PERÚ
2017**

Artículo N° 1.- El código de Ética para la Investigación de la Universidad tiene sustento legal normativo en:

- a) Código Civil
- b) Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo 822)
- c) Ley de Protección de Datos Personales (Ley 29733)
- d) Ley Universitaria, Ley N° 30220
- e) Resolución de Asamblea Universitaria N° 0008-2017-UNHEVAL que aprueba el Estatuto de la UNHEVAL
- f) Reglamento General de Investigación de la UNHEVAL
- g) Resolución de Concejo Universitario que N° 0240-2017-UNHEVAL que aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 2.- El presente Código de Ética para la Investigación Científica de la UNHEVAL establece un marco conductual en base a principios y valores para el proceso de la investigación científica de la universidad.

Artículo N° 3.- El Código de Ética para la Investigación Científica tiene por finalidad promover y asegurar que las investigaciones se lleven a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad y responsabilidad por parte del investigador y de los involucrados en dicho proceso.

Artículo N° 4.- El cumplimiento de este Código de Ética es obligatorio para todos los involucrados en las actividades de investigación de la UNHEVAL. En ese sentido, cada círculo, unidad e instituto de investigación de la Universidad debe garantizar el cumplimiento del mismo.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo N° 5.- Son principios éticos las reglas o directrices que dirigen el comportamiento de docentes, estudiantes de pregrado, postgrado y profesionales en su interrelación con el procesos de la investigación.

Artículo N° 6.- Los principios éticos que rigen los procesos de investigación en la UNHEVAL son:

- a) **Protección a las personas:** la persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En el ámbito de la investigación, en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto

de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.

- b) **Cuidado al medio ambiente y el respeto a la biodiversidad:** toda investigación realizada por los docentes, estudiantes de pregrado, postgrado y profesionales de la UNHEVAL, debe evitar acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad que implica comprender la integralidad del sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven en busca de la conservación racional y sostenible de esos recursos. En particular, implica el respeto al conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y de sus variedades, así como a la diversidad genética.
- c) **Consentimiento informado:** en el caso de las investigaciones que recaigan sobre personas, debe informarse debida y suficientemente a los participantes de los alcances, fines y publicidad que se dará a la investigación, a fin de que puedan expresar su voluntad de participación en forma informada, libre e inequívoca.
- d) **Responsabilidad, rigor científico y veracidad:** los investigadores de la UNHEVAL deberán actuar con responsabilidad en relación con la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual e institucional como social. Deberán proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, deberán garantizar estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso, desde la formulación del problema hasta la interpretación y la comunicación de los resultados.
- e) **Honestidad:** Todos quienes participen en una investigación y en la medida de su capacidad de intervención y/o de influencia, deberán cuidar en su propia conducta, y, en lo posible, en la de los otros participantes, las exigencias de la moral y las buenas costumbres. La integridad de la conducta, orientada por los superiores valores de la ética y el espíritu, pone de manifiesto el valor de la honestidad en los sujetos, constituyéndose en garantía de verdadero éxito de la investigación.
- f) **Justicia:** El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.
- g) **Privacidad y confidencialidad:** El investigador debe tomar toda clase de precauciones para resguardar la intimidad de la persona que participa en la investigación y la confidencialidad de su información personal.

- h) Divulgación responsable de la investigación:** Es obligatorio de todo investigador difundir y publicar los resultados de las investigaciones realizadas en un ambiente de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural. También devolver los resultados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación.

CAPITULO III DEL INVESTIGADOR

Artículo N° 7.- Los investigadores deben realizar lo siguiente:

- a) Actuar con responsabilidad y honestidad.
- b) Cumplir con las normas institucionales, nacionales e internacionales que regulen la investigación y las que velen por la protección de las personas, animales, medio ambiente y empresas o instituciones.
- c) Promover y contribuir al desarrollo del pensamiento reflexivo crítico y de las competencias y actividades propias de la investigación.
- d) Describir sus investigaciones tal y como las realizó; utilizando las normas y procedimiento metodológicos pertinentes.
- e) Comunicar los hallazgos de su investigación de manera abierta, completa, prudente y oportuna a la comunidad científica.
- f) Estimular y apoyar la divulgación y publicación de sus investigaciones
- g) Realizar investigaciones que aumente el bienestar de la población.
- h) Citar las fuentes bibliográficas y otras investigaciones siguiendo las normas de Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual.
- i) Guardar la confidencialidad y anonimato sobre los datos de las personas que participan en la investigación.

CAPITULO IV LO INVESTIGADO

Artículo N° 8.- Respecto de los investigados y de lo investigado, se debe considerar lo siguiente:

- a) Respetar las condiciones de salud, de integridad física, psicológica y moral de las personas o grupos que participan en el estudio.
- b) Solicitar y obtener el consentimiento expresado e informado de las personas sujetos investigación.
- c) Respetar la idiosincrasia y la cultura de los participantes en la investigación.
- d) Garantizar el bienestar de las personas, animales y plantas, como objeto de investigación.
- e) Garantizar el almacenamiento adecuado de la información obtenida para el estudio.
- f) Aplicar en todo momento los criterios de confidencialidad y anonimato.
- g) Presentar los resultados respetando las normas de Propiedad Intelectual.

CAPITULO V DE LOS RECURSOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo N° 9.- Los recursos económicos deben ejecutarse con responsabilidad y transparencia para los fines de la realización de la investigación en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Los recursos deben ser utilizados con respeto escrupuloso de las normas de seguridad que se vinculan a la salud y la integridad del medio ambiente.

CAPITULO VI DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN Y SUS FUNCIONES

Artículo N° 10.- El Comité de Ética de la UNHEVAL, es un órgano de asesoramiento de la Dirección de Investigación Universitaria encargada de promover y dar cumplimiento a las disposiciones éticas en la investigación que se realiza en la Universidad.

Artículo N° 11.- El comité de ética está conformado por seis (6) docentes ordinarios multidisciplinarios, siendo el presidente el docente de mayor categoría y de más alto grado académico. Los integrantes del comité son designados a propuesta del director de investigación Universitaria y aprobado por el Vice rector Académico. Su designación se realizará por el periodo de dos (2) años.

Artículo N° 12.- El Comité de Ética de investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar asesoramiento sobre la responsabilidad ética a los investigadores.
- b) Planificar y ejecutar capacitaciones sobre aspectos éticos de la investigación, proponiéndolos al Director de Investigación Universitaria, al Director de Gestión de Investigación, al Director de Transferencia de Investigación, al Director de Centros de Proyección de Bienes y Servicios, a los Directores de los Institutos de Investigación y a los responsables de las unidades investigación.
- c) Elaborar y proponer al Vicerrectorado de Investigación los instrumentos para la evaluación de los aspectos éticos en las investigaciones científicas realizadas en la universidad.
- d) Evaluar los principios éticos del presente código de ética
- e) Emitir informe de conformidad de los aspectos éticos de los proyectos de investigación a ser realizadas en la Universidad.
- f) Revisar y evaluar los casos en los que se genere algún conflicto ético en la labor investigativa de la UNHEVAL.
- g) Revisar los casos de incumplimiento a lo estipulado en el presente código así como proponer sanciones para los implicados que sean hallados responsables.
- h) Elaborar el Código de ética de la Investigación en la UNHEVAL, proponer las modificaciones que puedan ser pertinentes y aclarar cualquier duda respecto a su interpretación.
- i) Elaborar plan de trabajo del Comité, así como el establecimiento de mecanismos que garantizarán el cumplimiento de este Código de Ética en los diferentes niveles y tipos de investigación que se realizan en la UNHEVAL.
- j) Elaborar un informe anual sobre la labor realizada.

- k) Desarrollar cualquier función adicional que esté relacionada con el cumplimiento del presente código.

CAPITULO VII DE LA HONESTIDAD CIENTÍFICA

Artículo Nº 13.- Los investigadores comprendidos por docentes, estudiantes de pregrado, postgrado y profesionales de la UNHEVAL que realizan actividades de investigación mostrarán un comportamiento absolutamente opuesto al fraude o deshonestidad; que es concebido como toda acción que, inobservando el principio de transparencia, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la UNHEVAL, para los procesos de evaluación y presentación de resultados de investigación científica.

Artículo Nº 14.- Son además considerados como deshonestidad científica por la UNHEVAL: la mentira, el engaño, el plagio y el uso de materiales no autorizados en cualquier investigación.

Artículo Nº 15.- Plagiar es el acto de tomar sin permiso y sin intención de regresar, ideas de otro y la declara como propias. En ese sentido, todo investigador que realice actividades de investigación está obligado a citar correctamente la fuente original de las ideas y la información utilizada en su trabajo, bajo las normas establecidas por la UNHEVAL.

Artículo Nº 16.- El principio de honestidad científica se refleja en la aplicación de las siguientes formas de comportamiento de los investigadores que realizan actividades de investigación en la UNHEVAL:

- a) Serán explícitos en el reconocimiento de las fuentes de donde provienen datos, textos, imágenes, figuras, logotipos, que utilicen en cada uno de los instrumentos de difusión que generen, incluyendo: contenidos de la materia, deberes, presentaciones, informes, publicaciones, patentes, ya sea en su formato físico o virtual
- b) No se apropiarán de ideas o de información de pares dentro de los procesos de evaluación de artículos científicos o proyectos de investigación.
- c) No reproducirán en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor, inclusive aquellos que se traduzca desde otro idioma.
- d) No mentirán ni manipularán información con el fin de buscar ventaja
- e) No destruirán intencionalmente la propiedad intelectual de sus pares
- f) Si tienen un conocimiento directo de actividades de plagio de un colega, le advertirá y propondrá la adopción de medidas correctivas. Si los esfuerzos por cambiar el comportamiento o práctica de plagio de un colega no tienen éxito, tendrán la obligación ética y profesional de utilizar las directrices institucionales y expondrá dicha conducta.
- g) Se informarán continuamente sobre los mecanismos de control de plagio y establecerán estrategias para eliminarlo (por ejemplo a través del uso de software especializados)

- h) No aceptarán regalos, prestaciones o favores que puedan influir en sus decisiones o acciones.
- i) Los miembros del comité de ética no forma parte de la evaluación de los trabajos de investigación, cuando estos son propios o con parentesco hasta el segundo grado.

Artículo N° 17.- Las personas que lo consideren pertinente, y con razones debidamente argumentadas, podrán reportar actos que infrinjan este Código de manera directa al Comité de Ética de Investigación.

Artículo N° 18.- Son propósito de las sanciones los siguientes:

- a) Sancionar a la persona que incumple el presente Código.
- b) Evitar que el comportamiento se replique a futuro y por otras personas.
- c) Proteger los justos intereses de los afectados.
- d) Demostrar a las autoridades de la institución como a las entidades de control externo que en la UNHEVAL existen sanciones por una mala conducta ética.

Artículo N° 19.- El Comité de Ética de Investigación escuchará en sesión especial a los implicados y levantará acta de lo actuado y según el alcance del incumplimiento por mayoría simple podrá proponer al Vicerrector de Investigación para su conocimiento y ejecución las siguientes sanciones:

- a) **Amonestación verbal:** Será confidencial, únicamente conocida por los miembros del Comité, la persona responsable del incumplimiento y quien originó la queja y se impondrá en los casos en que la conducta no ética sea calificada como de naturaleza menor. Cualquier difusión no autorizada de la sanción es, en sí, una violación al Código de Ética.
- b) **Amonestación escrita:** Será emitida por la Comisión de ética con el visto bueno de la máxima autoridad (Dirección de investigación, Vicerrector de Investigación) quien elevará la propuesta para conocimiento del Rector. En la amonestación se registrarán los nombres y apellidos del (los) responsable (s) del incumplimiento, la facultad a la que pertenece y los principios y postulados que no fueron acatados.
- c) **Suspensión temporal:** Se impondrá en los casos en que la conducta no ética sea de naturaleza mayor, considerándose siempre bajo esta categoría a los incumplimientos del principio de Honestidad Científica descritos en el presente Código. El Comité de Ética de Investigación reportará al Vicerrector de Investigación, quien elevará al tribunal de honor universitario para determinar la propuesta de sanción la misma que se presentara al concejo universitario.

Artículo N° 20.- La UNHEVAL, sin detrimento de las sanciones descritas en el artículo anterior, se acogerá a lo determinado por las leyes relacionadas, principalmente la Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo 822), en lo referente al plagio.

Artículo N° 21.- La persona sobre la que recaiga cualquier tipo de sanción podrá impugnarla en el término de 8 días ante las autoridades de la UNHEVAL, y en todo caso ante el Rector cuando haya sido elevado a su conocimiento, agotando con ello todas las instancias administrativas de la UNHEVAL.

CAPITULO VIII

DE LA DIFUSIÓN DE RESULTADO, AUDITORIA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo N° 22.- Las investigaciones científicas, de Desarrollo e Innovación realizadas en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán deben publicarse bajo diferentes medios y modalidades, de una manera abierta, honesta, transparente y original.

Artículo N° 23.- se debe de citar correctamente todas las fuentes bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación, respetando los derechos del autor.

Artículo N° 24.- Para ser autor de una publicación se requiere haber participado en la investigación. La participación de colaboradores y de personal de apoyo debe ser reconocida adecuadamente. Junto con los autores de la investigación deben citarse las instituciones o los centros de adscripción en los que se hubiese realizado la investigación.

Artículo N° 25.- El investigador que participe como revisor o editor de una revista científica, debe evitar los conflictos de interés del tipo que fuere (personales, académicos, comerciales, etc.). Asimismo, debe emitir juicios y evaluaciones claras y precisas, suficientemente argumentadas e imparciales.

Artículo N° 26.- La Universidad Nacional Hermilio Valdizán promoverá los procedimientos anti plagio por medio de la Dirección de Investigación Universitaria y del Comité de Ética de investigación, procurando evitar la difusión de copia de obras ajenas dándolas como propias.

Artículo N° 27.-Todo trabajo de investigación desarrollado en el campus de la Universidad o con subvención de esta; la Universidad pasa ser coautor.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- El presente Código de Ética será revisado anualmente o cuando la necesidad del desarrollo científico y tecnológico lo exija; de ser necesario se introducirán mejoras o correcciones por el Comité de Ética en Investigación, verificado y revisado por el Vicerrectorado de Investigación y visado por el Rector.

Artículo N° 29.- Todo tema o situación que no está contenido en el presente Código, será resuelto por el Comité de Ética de Investigación de la UNHEVAL, el Vicerrectorado de Investigación y el Consejo Universitario, según el caso.

FUENTES CONSULTADAS

- Universidad Nacional Agraria La Molina. Perú. 2016. Código de Ética para la Investigación Científica.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Perú. 2016. Código de Ética para la Investigación
- Universidad Fémina del Sagrado Corazón. Molina. Perú. 2016. Código de Ética de Investigación.
- Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial – Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos. 64^a Asamblea General, Fortaleza, Brasil, octubre 2013.